

AEG

OTORGA DE OFICIO PLAZO A GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA LIMITADA, Y RESUELVE LO QUE INDICA EN RELACIÓN CON EL PODER DE REPRESENTACIÓN.

RES. EX. N° 2/ ROL D-109-2018

Talca, 6 de diciembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-109-2018, mediante la formulación de cargos contra Generadora Eléctrica Roblería Limitada, rol único tributario N° 76.051.263-K, titular del proyecto “Generadora Eléctrica Roblería” (en adelante, “el titular”), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 187/2010 (en adelante, “la RCA N° 187/2010”).
2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-109-2018), fue notificada en forma personal, por un funcionario de este Servicio, con fecha 23 de noviembre de 2018, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.
3. Que, conforme a lo establecido en el resuelvo cuarto de la antedicha resolución, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la misma.

4. Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, don Miguel Ángel Lara Pereira, solicita en lo principal ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el procedimiento sancionatorio seguido contra Generadora Eléctrica Roblería Limitada, rol D-109-2018. Por otro lado, en primer y segundo otrosí señala que su personería constaría en escritura pública de fecha 8 de junio de 2018, suscrita ante notario, y que en el mismo acto confiere poder especial a los abogados Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda, y Paulina Rivera Muñoz, suscrito ante notario.

5. Que, por otro lado, se indica en el escrito presentado, que se actúa en nombre de la sociedad denominada “Hidroeléctrica Roblería SpA”, la que sería continuadora legal de la sociedad Generadora Eléctrica Roblería Limitada.

6. Que, adjunta a su presentación la escritura pública de Sesión de Directorio de las sociedades Anpac SpA e Hidroeléctrica Roblería SpA, de fecha 8 de junio de 2018. De esta se puede desprender, entre otras cosas, lo siguiente en relación con la antedicha transformación de sociedad, y la representación legal de don Miguel Ángel Lara:

a. **Transformación de sociedad:** se señala que, mediante escritura pública de 8 de febrero de 2018, la sociedad limitada “Generadora Eléctrica Roblería Ltda.” habría sido transformada en la sociedad por acciones “Hidroeléctrica Roblería SpA.”

b. **Representación legal de la sociedad Hidroeléctrica Roblería SpA:** se señala que en la transformación se habría fijado un nuevo texto de los estatutos de la sociedad, y en ellos se habría determinado que la administración sería efectuada por la sociedad Anpac SpA. Luego, en la presente sesión de directorio se determinó la estructura de poderes para la debida administración y representación de dicha sociedad. En este sentido, conforme a la escritura pública adjunta, se determinó que don Miguel Ángel Lara corresponde a un “Apoderado Clase IV”, y que las facultades administrativas de la sociedad podrán ser ejercidas actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de dicha clase, quienes podrán representar a la sociedad ante cualquier autoridad y poder público de Chile, señalando un listado de instituciones, entre las que se encuentra la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se indica dentro de las mismas facultades administrativas, el poder para delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario.

7. Que, no obstante, no se adjunta la escritura pública de transformación de sociedades señalada en el documento remitido por el titular, de fecha 8 de febrero de 2018. Por ende, no es posible tener por acreditada la representación de don Miguel Ángel Lara para actuar en nombre del presunto infractor al que se formularon cargos mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-109-2018, ni la razón social vigente de la sociedad que operaría actualmente bajo el rol único tributario N° 76.051.263-K. En razón de lo anterior, mediante este acto se requerirá la complementación necesaria para tener por totalmente acreditada la representación invocada.

8. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

un plazo ya vencido.”

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación

9. Que, pese a no haberse acreditado completamente la calidad de representante legal de don Miguel Ángel Lara para actuar en nombre de Generadora Eléctrica Roblería Ltda. en el presente procedimiento sancionatorio, en este caso las circunstancias aconsejan decretar, de oficio, una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y/o los descargos, habida consideración que no se ven perjudicados los derechos de tercero.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede de oficio ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 3 de la presente resolución.

II. PREVIO A RESOLVER las solicitudes efectuadas en primer y segundo otrosí de la presentación de fecha 4 de diciembre de 2018, acredítese la razón social vigente de la sociedad que opera bajo el rol único tributario N° 76.051.263-K, y la representación legal de don Miguel Ángel Lara. Asimismo, adjuntar escritura pública de transformación de sociedad de responsabilidad limitada “Generadora Eléctrica Roblería Limitada” a la sociedad por acciones “Hidroeléctrica Roblería SpA”, de fecha 8 de febrero de 2018.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Norte N° 1090, oficina 1401 A, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Carolina Hasbún Campos, domiciliada en calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Representante Legal de Generadora Eléctrica Roblería Ltda. Avenida Américo Vespucio Norte N° 1090, oficina 1401 A, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Carolina Hasbún Campos. Calle Pejerrey N° 950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, Región del Maule.

Rol D-109-2018.